



Ayuntamiento de

Águilas

**ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE
INFRAESTRUCTURAS Y CONTRATACIÓN**

Fecha: 09/05/2019

Sesión: **Extraordinaria y urgente.**

Asistentes:

Presidente:

* Don Tomás Consentino López.

Vocales:

- * Don Vicente Ruiz Robles.
- * Doña Encarnación Navarro Guerrero.
- * Don Juan José Asensio Alonso.
- * Doña Isabel M^a Soler Hernández.
- * Don Isidro Carrasco Martínez.
- * Doña Isabel M^a Torrente Zorrilla.

Secretario:

* Doña Rosario Martínez López,
Secretaria

Hora de Inicio: 13:00 h

Hora de Terminación: 13:30 h

En la Ciudad de Águilas siendo el día y la hora reseñados, se inicia, en el Salón de Sesiones, la sesión con la asistencia de los/las asistentes citadas que integran la Comisión Municipal de Infraestructuras y Contratación, para el estudio y dictamen de los siguientes asuntos, según el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. **LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 20/02/2019.**
2. **DICTAMEN QUE PROCEDA SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO CON LA**

Ayuntamiento de Águilas

CIF P3000300H, Dirección: Plaza de España, 14, Águilas. 30880 (Murcia). Tfno. 968418800. Fax: 968418865



Ayuntamiento de

Águilas

ENTIDAD DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR) PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL MBR DE LA EDAR DE ÁGUILAS”. (EXPEDIENTE 6462/2018).

3. **DICTAMINAR SOBRE PROPUESTA DE LA JEFATURA DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y PEDANÍAS CON RELACIÓN AL INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, APROBACION DE GASTO, DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, DEL CONTRATO DE SERVICIOS “SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y LIMPIEZA DE PLAYAS DEL MUNICIPIO DE ÁGUILAS”. (EXPEDIENTE 2698/2019).**

Con anterioridad al inicio de la sesión se procede a la preceptiva declaración de urgencia de la misma. Como justificación de dicho carácter

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. DE FECHA 20/02/2019.

Dada lectura al acta de la sesión anterior, distribuida con la convocatoria, correspondiente al 20 de febrero de 2019, la misma se aprobó por la unanimidad de los señores asistentes, disponiéndose su inscripción en el libro correspondiente.

2. DICTAMEN QUE PROCEDA SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO CON LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR) PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL MBR DE LA EDAR DE ÁGUILAS”. (EXPEDIENTE 6462/2018).

Se procede por la Secretaria de la sesión a la lectura de la propuesta de dictamen elaborado por ella como Jefa de la Sección de Contratación, Patrimonio y Pedanías, que aquí se reproduce:

“ANTECEDENTES

Don Joaquín Ruiz, en su condición de director-gerente de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración (ESAMUR), con fecha de entrada en el Registro General de Documentos del 10 de septiembre de 2018, n.º 17017, remitió el “Proyecto de ampliación del MBR de la Estación de Depuración de Aguas Residuales de Águilas”, para conocimiento de este Ayuntamiento y conformidad.

Tras recabar los informes preceptivos, el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2018 acordó, respecto a dicho Proyecto, lo siguiente:

“PRIMERO.- Tomar conocimiento y prestar la conformidad de este Ayuntamiento al “Proyecto de ampliación del MBR de la Estación de Depuración de Aguas Residuales de Águilas”, promovido por la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración (ESAMUR).

Ayuntamiento de Águilas

CIF P3000300H, Dirección: Plaza de España, 14, Águilas. 30880 (Murcia). Tfno. 968418800. Fax: 968418865



SEGUNDO.- Poner a disposición de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración (ESAMUR) los terrenos sobre los que se proyectan las obras.

TERCERO.- Asumir el compromiso de mantenimiento de las instalaciones y obras una vez ejecutadas y recepcionadas por este Ayuntamiento.”

Considerando, por las características del Proyecto, más oportuno y beneficioso para ambas partes, ESAMUR y este Ayuntamiento, que la ejecución del referido proyecto, incluida la fase de selección del contratista, sea realizado por ESAMUR dado su carácter público, competencias y experiencia en el sector, el Teniente de Alcalde solicitó de la Secretaría General la emisión del correspondiente informe jurídico a dicha propuesta y al borrador de convenio adjunto; dicho informe ha sido emitido con fecha 8 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

Por acuerdo de la Corporación de fecha 25 de septiembre de 2018 se acordó la conformidad de esta Entidad Local con el “Proyecto de Ampliación del MBR de la EDAR de Águilas”, por considerar más oportuno y beneficioso para ambas partes que la ejecución del proyecto, incluida la fase de selección del contratista, sea realizado por ESAMUR debido a su carácter público, sus competencias y su experiencia en el sector.

El objeto del convenio la encomienda de gestión, por parte del Ayuntamiento de Águilas a la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia (ESAMUR) de la licitación y ejecución del proyecto de “Proyecto de Ampliación del MBR de la EDAR de Águilas” con el ejercicio de las funciones de gestión de los procedimientos de contratación cuyo contenido figura especificado en las cláusulas del indicado convenio, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia que corresponde a la Entidad encomendada.

I. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público regula la encomienda de gestión. La encomienda de gestión es una técnica por la que se transfieren por el órgano competente determinadas funciones relacionadas con el ejercicio de la competencia, manteniendo,



en cambio, su titularidad y la responsabilidad derivada de la misma.

SEGUNDO. - Según establece el artículo 47.h) de la Ley 7/1985, es competencia del Pleno, que deberá aprobarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, las transferencias de funciones o actividades a otras administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

TERCERO. - El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que señala lo siguiente:

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

../..

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

IV. CONCLUSIONES

UNICA.- El órgano competente para aprobar el convenio la encomienda de gestión, por parte del Ayuntamiento de Águilas a la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia (ESAMUR) de la licitación y ejecución del proyecto de “Proyecto de Ampliación del MBR de la EDAR de Águilas” es el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta, sin perjuicio de que se faculte a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de las competencias derivadas del convenio.”

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, y en virtud de las competencias conferidas mediante Resolución de Alcaldía número 2015/1379, de 19 de junio de 2015 sobre trámites de impulso de los expedientes administrativos se eleva a la Comisión Informativa de Infraestructuras y Contratación la siguiente,



PROPUESTA DE DICTAMEN:

PRIMERO.- ENCOMENDAR la gestión, a la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia (ESAMUR), de la licitación y ejecución del “Proyecto de Ampliación del MBR de la EDAR de Águilas,” con el ejercicio de las funciones de gestión de los procedimientos de contratación cuyo contenido figura especificado en las cláusulas del convenio a suscribir, cuyo contenido aquí se reproduce y también se aprueba en este acto, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia que corresponde a la Entidad encomendante, en este caso el Ayuntamiento de Águilas.

“CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL PROYECTO DE AMPLICACIÓN DEL MBR DE LA ESTACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE ÁGUILAS

REUNIDOS

De una parte, D^a María del Carmen Moreno Pérez, Alcaldesa Presidenta en nombre y representación del Ayuntamiento de Águilas, Murcia, asistida por el Sr. Secretario General de la Corporación, D. Diego José Mateos Molina.

De otra, D.....en representación de Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia (ESAMUR)

Las partes se reconocen mutuamente la calidad en que cada uno interviene, así como capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto.

EXPONEN

1.- Que por acuerdo de la Corporación de fecha 25 de septiembre de 2018 se acordó la conformidad de la Entidad Local con el “*Proyecto de Ampliación del MBR de la EDAR de Águilas*”.

2.- Que se considera más oportuno y beneficioso para ambas partes que la ejecución del proyecto, incluida la fase de selección del contratista, sea realizado por ESAMUR debido a su carácter público, sus competencias y su experiencia en el sector.

3.- Que el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público regula la encomienda de gestión. La encomienda de gestión es una técnica por la que se transfieren por el órgano competente determinadas funciones relacionadas con el ejercicio de la competencia, manteniendo, en cambio, su titularidad y la responsabilidad derivada de la misma.

4.- Que, el Ayuntamiento de Águilas. aprobó, mediante acuerdo plenario de fecha, por mayoría absoluta del número legal de miembros:

- Encomendar a la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia (ESAMUR) la licitación y ejecución del proyecto de “*Proyecto de Ampliación del MBR de la EDAR de Águilas*”.

6.- Que el de la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia (ESAMUR), en fecha..... aceptó la encomienda de gestión la licitación y ejecución del proyecto de “*Proyecto de Ampliación del MBR de la EDAR de Águilas*”..

Por todo lo expuesto, ambas partes, de común acuerdo formalizan el siguiente convenio que se registrará por las siguientes.



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

Por el presente convenio el Ayuntamiento de Águilas encomienda a la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia (ESAMUR) la licitación y ejecución del proyecto de “Proyecto de Ampliación del MBR de la EDAR de Águilas” con el ejercicio de las funciones de gestión de los procedimientos de contratación cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia que corresponde a la Entidad encomendada.

SEGUNDA.- Forma de ejecución.

Derechos del Ayuntamiento:

1. Solicitar que se incorporen al marco de la encomienda aquellos procedimientos de contratación cuya finalidad se encuentre directamente relacionada con el objeto de la presente encomienda. En este caso, la concreción de los expedientes a contratar se solicitará en el momento que se precise y se determinará por resolución de la gerencia de ESAMUR.
2. Gratuidad de la gestión.

Obligaciones del Ayuntamiento:

1. Poner a disposición de la Entidad los terrenos sobre los que se proyectan las obras, informando a la actual concesionaria del ciclo integral del agua en el municipio del inicio de las obras y recabando de la misma los permisos necesarios para tal fin.
2. Obtener cuantas licencias y permisos públicos o privados fuesen necesarios para la ejecución del proyecto.
3. Recibir las obras una vez concluidas e incorporar las mismas al inventario municipal.
4. Designar, en su calidad de titular del centro de trabajo y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, como coordinador de actividades empresariales al técnico que ESAMUR designe como coordinador en materia de seguridad y salud para la fase de ejecución de las obras.

Derechos de ESAMUR

1. Requerir a la entidad encomendada el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el punto anterior, y en caso de su incumplimiento podrá rechazar la encomienda.
2. Una vez formalizada la encomienda, adoptar los acuerdos necesarios para gestión de los procedimientos de contratación conforme a las normas internas de distribución de las competencias y delegaciones determinadas por la propia ESAMUR para sus propios contratos, bajo los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad, sin perjuicio de la obligación del encomendante de dictar la resoluciones de carácter jurídico que den soporte a la actividad encomendada.

Obligaciones de ESAMUR:

1. Ejecutar el proyecto y actuaciones conexas con cargo al canon de saneamiento, por lo que la realización de las obras no supondrá ningún coste para el Ayuntamiento.



2. Desarrollar las actuaciones encomendadas conforme a los procedimientos previstos en la normativa de contratos del sector público.
3. Informar inmediatamente al Ayuntamiento de cualquier incidencia o modificación del proyecto que se considere relevante para el buen fin del mismo.
4. Tener la consideración de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que se pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.
5. Responder de su gestión ante el órgano encomendante.

TERCERA. Vigencia.

La vigencia será de acuerdo con la duración de la Encomienda, incluyendo los tiempos de licitación y ejecución del proyecto. En ningún caso superará el plazo de 1 año.

CUARTA. Extinción.

El presente Convenio se extinguirá:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia formulada por escrito de cualquiera de las partes.
- c) Por revocación de la Administración encomendante ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendante, previo trámite de audiencia.
- d) Por renuncia de ESAMUR ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendante. La renuncia se realizará mediante resolución motivada de ESAMUR, previo trámite de audiencia a la Entidad encomendante.

QUINTA. Régimen Jurídico del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del mismo se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Competencia Jurisdiccional.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia es competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

SÉPTIMA. Entrada en vigor.

La presente encomienda de gestión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM siendo el Ayuntamiento la entidad encargada de efectuar dicha publicación.

Y para dejar constancia, como prueba de conformidad, las partes firman”

SEGUNDO.- Publicar la referida encomienda de gestión en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos del artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y tal



como establece el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa Hidrogea, S.A., como concesionaria del ciclo integral del agua del municipio, y a cuantos resultaren interesados en el presente expediente.

CUARTO.- Facultar a la señora Alcaldesa para la firma del convenio y de cuantos documentos resulten necesarios para la consecución del presente acuerdo.”

Los señores asistentes, por mayoría absoluta, con los votos a favor de don Tomás Consentino López, don Vicente Ruiz Robles, doña Encarnación Navarro Guerrero, doña Isabel María Soler Hernández, don Juan José Asensio Alonso y don Isidro Carrasco Martínez; la abstención de doña Isabel María Torrente Zorrilla, y sin ningún voto en contra, aprueban la anterior propuesta remitiendo la misma a conocimiento y resolución del Pleno Corporativo.

3. DICTAMINAR SOBRE PROPUESTA DE LA JEFATURA DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y PEDANÍAS CON RELACIÓN AL INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, APROBACION DE GASTO, DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, DEL CONTRATO DE SERVICIOS “SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y LIMPIEZA DE PLAYAS DEL MUNICIPIO DE ÁGUILAS”. (EXPEDIENTE 2698/2019).

Se procede por la Secretaria de la sesión a la lectura de la propuesta de dictamen elaborado por ella como Jefa de la Sección de Contratación, Patrimonio y Pedanías, que aquí se reproduce:

“Se tramita en el Negociado de Contratación Administrativa de la Sección de Contratación, Patrimonio y Pedanías, expediente número 2698/2019 con relación al contrato y asunto epigrafiado.

Sobre el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Visto que con fecha 25 de septiembre de 2018 el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria dispuso adjudicar a la mercantil “Entorno Urbano y Medio Ambiente, SL” el contrato de servicios “recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y limpieza de playas del municipio de Águilas” (expte. - 1587/2017) por plazo de 15 años a partir del siguiente al de la firma del contrato administrativo, e importe anual, no incluido IVA, de 4.175.959,40 €.

Visto que con fecha 28 de diciembre de 2018 quedó formalizado el preceptivo contrato administrativo.

Visto que, según dispone el artículo 49.- “Indicadores de calidad de la gestión del servicio y seguimiento del contrato” del pliego de cláusulas administrativas particulares que tiene la consideración



de documento contractual y por tanto de obligado cumplimiento tanto por el Ayuntamiento como por la empresa contratista:

“El Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección y control para comprobar que los servicios adjudicados se efectúan con los estándares de calidad establecidos en el presente pliego y en el PPT.

El seguimiento de la calidad del servicio está referido a la imagen que del mismo perciba la ciudadanía y al grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa adjudicataria. En el PPTP se definen los indicadores de calidad que se establecen para verificar el grado de cumplimiento de los servicios incluidos en el objeto del contrato.

Dicho seguimiento será llevado a cabo por el Ayuntamiento, por sus propios medios o mediante las asistencias técnicas precisas que tenga que contratar a costa del precio del contrato, debiendo prever las empresas licitadoras en la cuenta de explotación la partida correspondiente para cubrir el seguimiento del contrato, dotada como mínimo con un 2% del precio anual del contrato. ...”

Resulta del todo necesario e imprescindible para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las relacionadas con la correcta prestación de tan importante contrato que dichas tareas sean realizadas por empresa externa y contraprestación económica precisa para su desarrollo con cargo al contratista en aplicación de lo anteriormente referido.

Consta informe de insuficiencia de medios propios conforme a lo establecido en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, emitido por el Teniente de Alcalde Delegado del Área Económica de fecha 10 de abril de 2019.

Mediante Resolución de Alcaldía número 886/2019, de 10 de abril, se dispuso la realización, en los términos económicos y de prestación que se especifiquen en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, del servicio para **“seguimiento de la calidad del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y limpieza de playas del municipio de Águilas”**, quedando por tanto iniciado el preceptivo expediente de contratación; solicitando la redacción e incorporación al expediente de su razón de los documentos exigidos por la LCSP.

Se han incorporado al expediente los informes sobre no fraccionamiento y no establecimiento de lotes del objeto del contrato, ambos suscritos por el Teniente de Alcalde Delegado del Área Económica el 8 de mayo de 2019.

Han sido elaborados los correspondientes pliegos, el de Prescripciones Técnicas por el Técnico Municipal de Medio Ambiente el pasado 17 de abril, y el de Cláusulas Administrativas por el Jefe del Negociado de Contratación el 8 de mayo pasado.

El Secretario General ha emitido informe jurídico favorable a la aprobación del PCAP con fecha 8 de mayo de 2019.

El Interventor Municipal emite informe sobre la existencia de consignación presupuestaria, el pasado 8 de mayo, afirmando, “Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente, que deriva del contrato de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria (Exp.: 1587/2018), ya que en el mismo estaba prevista la financiación del presente contrato con cargo a la retribución del contratista (cláusula 49 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).”¹

Ha quedado justificado el no uso de medios electrónicos en el presente expediente de licitación mediante informe del Secretario General emitido el 9 de mayo pasado.

El informe de fiscalización previa emitido por el Interventor Municipal el 9 de mayo de 2019, establece que la competencia como órgano de contratación corresponde al Ayuntamiento Pleno al superar los cuatro años de duración:

¹ Donde dice Exp: 1587/2018, quiso decir 1587/2017.



Ayuntamiento de

Águilas

Código	71356200-Servicios de asistencia técnica	
Clase de expte.	CONTRATO DE SERVICIOS (SARA)	
Fase de expte.	Fiscalización previa	
Aplicación Presupuestaria	DURACION	Importe
	LA MISMA DURACIÓN QUE LA DEL CONTRATO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA, AL ESTAR VINCULADO AL MISMO	ANUAL: 101.030,16 €, IVA incluido. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 1.210.692 euros, más IVA
Forma de adjudicación:	Procedimiento abierto y trámite ordinario. SARA.	
INFORME FISCAL		
Fiscalizado de conformidad, procediendo la tramitación del expediente		

A los que le resultan de aplicación como

FUNDAMENTOS LEGALES:

- ✓ Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, LCSP.
- ✓ El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley.
- ✓ El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (RGLCAP), en lo que no se oponga a las disposiciones anteriores.
- ✓ El Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP.
- ✓ La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- ✓ La Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.
- ✓ La Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ✓ Ley 33/2003 de Patrimonio del Estado.
- ✓ Restante normativa de desarrollo de las citadas o de carácter general que resulten aplicables por razón de la materia.
- ✓ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública.

Ayuntamiento de Águilas

CIF P3000300H, Dirección: Plaza de España, 14, Águilas. 30880 (Murcia). Tfno. 968418800. Fax: 968418865



Considerando preceptiva la emisión de Dictamen por parte de esta Comisión Informativa, por aplicación del artículo 82.1 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de Águilas.

Siendo que, al superar el contrato la duración de cuatro años corresponde al Pleno Corporativo las competencias como órgano de contratación en base a la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Por todo ello, y en virtud de las competencias conferidas mediante Resolución de Alcaldía número 2015/1379, de 19 de junio de 2015 sobre trámites de impulso de los expedientes administrativos se eleva a la Comisión Informativa de Infraestructuras y Contratación la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN:

PRIMERO: Iniciar expediente de contrato de servicios sujeto a regulación armonizada (SARA), mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa con pluralidad de criterios de adjudicación y trámite ordinario para “SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y LIMPIEZA DE PLAYAS DEL MUNICIPIO DE ÁGUILAS”, con un plazo máximo de ejecución de 14 años y 6 meses, con un valor estimado del contrato que asciende a 1.210.692,00 €.

SEGUNDO: Aprobar el gasto correspondiente para la realización del contrato, en los términos referidos por la Intervención de Fondos Municipales tanto en su informe de 8 de mayo pasado, como en el fiscalización de 9 de mayo de 2019, correspondiendo su financiación a la empresa adjudicataria del contrato de “Recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y limpieza de playas del municipio de Águilas.”

CUARTO: Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el Técnico Municipal de Medio Ambiente.

QUINTO: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por el Jefe del Negociado de Contratación.

SEXTO: Convocar licitación pública mediante inserción de los anuncios y resto de información que proceda en el Diario Oficial de la Unión Europea, así como en el Perfil de Contratante, Portal de Transparencia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por medio de su Sede Electrónica.

SÉPTIMO: Delegar en don Tomás Consentino López.- Teniente Alcalde. Delegado del Bloque Económico-Productivo para la firma y realización de cuantos actos de trámite resulten precisos llevar durante el desarrollo del servicio.

OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a las partes interesadas; y continuar con la realización de cuantos trámites resulten precisos con relación a este asunto.”

Los señores asistentes, por mayoría simple, con los votos a favor de don Tomás Consentino López, don Vicente Ruiz Robles y doña Encarnación Navarro Guerrero; la abstención de doña Isabel María Soler Hernández, don Juan José Asensio Alonso y don Isidro Carrasco Martínez y doña Isabel María Torrente Zorrilla, y sin ningún voto en contra, aprueban la anterior propuesta remitiendo la misma a conocimiento y resolución del Pleno Corporativo.